



CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
N° 6707	
24 SEP 2024	
HORA 10:30	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

CAMARA DE DIPUTADOS	
S.M.O.C. VENTANILLA UNICA	
RECIBIDO	
23 SEP 2024	
HORA 15:18	FIRMA
N° REG. 100	N° FOJAS 188

La Paz, 18 de septiembre del 2024
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0442/2024

CAMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
23 SEP 2024	
HORA 16:05	FIRMA
N° REGISTRO 100	N° FOJAS 188

Hermano:
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Para su conocimiento

Estimado Presidente:

PL-566/23

Por medio de la presente, remito la nota con cite G.A.M.V.A. N°228/2024, recepcionada en fecha 17 de septiembre de 2024, presentado al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Griseldo Martínez Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Azurduy, referente a la Propuesta Legislativa de "Transferencia y/o enajenación a Título Gratuito de una fracción de un bien inmueble terreno Urbano de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Azurduy a Favor del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", para su conocimiento y atención que corresponda.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.


Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA AZURDUY

DISTRITO 1 Azurduy DISTRITO 2 Santa Rosa DISTRITO 3 Collpa Mayu DISTRITO 4 Rodeo Chico DISTRITO 5 Pinos

Primera Sección Municipal de la Provincia Azurduy
Chquisaca - Bolivia

Azurduy, 13 de septiembre 2024

CITE: G.A.M.V.A. N.º 228/2024

Señor:
Hmno. David Choquehuanca Céspedes
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente. -

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
17 SEP 2024		
No. 04324	Fojas 187	Anexo 100
Horas: 11:41		
Recepcionado por: Pinto		

Ref. - REITERA SOLICITUD DE LEY NACIONAL DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA AZURDUY EN FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, me permito hacer llegar al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional un cordial saludo y éxito en las funciones que desempeñan.

Señor presidente y Miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de nota CITE: **VPE-SG-DGGL-URL-NE-0333/2024** de 01 de agosto de 2024, elaborado por el Secretario General dependiente de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, se solicita complementación de documentación del Proyecto de Ley **"TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UNA FRACCION DE UN BIEN INMUEBLE TERRENO URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA AZURDUY A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA"** que fue presentada por el G.A.M.V.A. con nota CITE: G.A.M.V.A. N.º 151/2024 de fecha 19 de julio de 2024.

Con el fin de complementar y así evitar dilaciones en nuestro requerimiento, me permito adjuntar lo siguiente:

- Exposición de Motivos y Proyecto de Ley (En triple ejemplar, en físico y digital).
- Copia impresa de la Constitución Política del Estado.
- Copia impresa de la Ley 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez).
- Copia impresa de la Ley N.º 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales).
- Copia impresa de la Ley N.º 492 (Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos)
- Copia Impresa del D.S. N.º 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios)
- Convenio Intergubernativo firmado entre el SENASAG y el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Azurduy.
- Copia impresa de la Ley Autonómica Municipal N.º 142 (LEY DE AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE FRACCION DEL PREDIO UBICADO EN LA CANCAHA MUNICIPAL PLAZA DE TOROS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA AZURDUY A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG).
- Informe Técnico, Informe Legal y Derecho Propietario.

Sin otro particular, deseándole éxitos en las funciones que desempeña y esperando una respuesta favorable, me despido con las consideraciones más distinguida

Atentamente. -

Griseldo Martínez Cruz
ALCALDE
G.A.M. VILLA AZURDUY



PROYECTO DE LEY N.º XXXXXXXX

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UNA FRACCION DE UN BIEN INMUEBLE TERRENO URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA AZURDUY A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, en el municipio de Villa Azurduy, al presente tiene un crecimiento importante en la región constituyéndose en municipio que acoge a las personas de los centros poblados de la región, por lo que el crecimiento se da día a día junto a sus sub centralías y por ende el crecimiento de la población agropecuaria y la necesidad de que todos sus productos tengan el registro necesario para su comercialización.

Que, en fecha 10 de julio de 2024 el Ejecutivo Municipal firmo un Convenio Intergubernamental con El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con la finalidad de establecer las condiciones técnicas, financieras, legales, obligaciones y compromisos institucionales para la TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA AZURDUY, ubicado en la Av. Juana Azurduy de Padilla de este municipio en favor del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA destinado a una oficina local; e impulsar la CONSTRUCCION DE UNA OFICINA LOCAL DEL SENASAG, donde funcionaran ambientes de diferentes áreas como ser: Sanidad Animal, Sanidad Vegetal entre otros.

Que, la Ley Municipal Autonómica N.º 142 de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Concejo Municipal de Villa Azurduy, debidamente promulgado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Azurduy en fecha 19 de junio de 2024, autoriza y aprueba al Ejecutivo Municipal de Villa Azurduy, pueda transferir y enajenar a titulo gratuito el bien inmueble terrero urbano, ubicado en la Av. Juana Azurduy de Padilla, Distrito I, del Municipio de Villa Azurduy, cuya superficie según escritura y mensura corresponde a un total de 8.035.17 m², debidamente registrado con matrícula computarizada N.º 1.02.1.01.000190, con Denominación de predio "CANCHA MUNICIPAL PLAZA DE TOROS" DISTRTIO 1 perteneciente al Gobierno Autónomo de Villa Azurduy.

II.- JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El propósito del proyecto es de mejorar las condiciones de infraestructura en la población agropecuaria, asimismo mejorar la infraestructura de las oficinas del SENASAG, que permita a la población en general contar con un mejor servicio acorde a las necesidades de toda la población que brinde las condiciones necesarias para un buen servicio.

III.- FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad del proyecto, es el de transferir la propiedad municipal bien inmueble terreno urbano a título gratuito en favor del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria con el objetivo de que el mismo construya la infraestructura de una oficina local en el predio transferido.

IV.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

IV. 1. OBJETIVO GENERAL

Transferir el predio municipal anteriormente descrito, a título gratuito, en favor del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con una extensión superficial de 500 m² (Quinientos metros cuadrados).

IV. 2. OBJETIVOS ESPECIFICIOS

Promover el desarrollo municipal de Azurduy.

Dotar a la provincia de Azurduy de una oficina local del Senasag acorde a las necesidades de toda la población.

V.- DESCRIPCION

El proyecto consiste en la transferencia del bien inmueble terreno urbano a título gratuito con una extensión superficial de 500 m² (Quinientos metros cuadrados) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Azurduy en favor del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con el propósito de que sobre dicho predio se construya y funcione una oficina local del Senasag, que vaya en beneficio de la provincia de Azurduy.

VI.- MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art. 158, párrafo I, señala: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

LEY N.º 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

Que, en su artículo 33, indica: Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que, el artículo 34, menciona: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

LEY N.º 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Que, en el artículo 16, numeral 4, establece: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el numeral 2, del artículo 26, indica: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, por otro lado, el artículo 26, núm. 28, señala:

28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Asimismo, establece en su Artículo 16, núm. 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, así mismo, establece en su Art. 32, que son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

LEY N° 492 ACUERDOS Y CONVENIOS GUBERNATIVOS

Que, en su artículo 1, indica: La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Que, la Ley N.º 1178 establece en su artículo 33, describe: No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

DECRETO SUPREMO N.º 0181 NORMAS BASICAS DE SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

Que, en su artículo 205, establece: Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 208 de la norma descrita anteriormente, indica: La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a

título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Que, el artículo 209 (CAUSAL). Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

Que, el artículo 210, dispone: **(TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS)**. La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

Con relación a lo anterior, la Constitución Política del Estado, en su artículo 158, párrafo I, señala que: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la Ley: Numeral 13 **Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.**

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-566/23

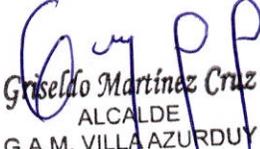
ARTICULO UNICO: De conformidad con el numeral 13, párrafo I, del artículo 185 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Azurduy, ubicado en la Av. Juana Azurduy de Padilla, Distrito 1, del Municipio de Villa Azurduy, cuya superficie a ser transferida es de 500 m² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) del total de 8.035.17 m², debidamente registrado con matrícula computarizada N.º 1.02.1.01.000190, con Denominación de predio "CANCHA MUNICIPAL PLAZA DE TOROS" DISTRTIO 1 perteneciente al Gobierno Autónomo de Villa Azurduy.

A favor del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, para la construcción de una oficina local, de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N.º 142 de fecha 19 de junio de 2024 por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Azurduy.

Remítase al Organo Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los.....días del mes de..... de 2024 años.

REGISTRESSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE-


Griseldo Martínez Cruz
ALCALDE
G.A.M. VILLA AZURDUY